



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de SEGUNDA INSTANCIA el cual se ordenó devolver a su lugar de origen. Provea.

Soledad, septiembre 7 de 2.020

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, siete (7) de septiembre del año dos mil veinte (2.020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (SEGUNDA INSTANCIA)
Ejecutante: COOPERATIVA COMSEL
Ejecutado: YARLIDIS MERCADO JARABA Y OTRO
Rad.: No. 08758-3112-001-2019-00409-01

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encontrándose el proceso en secretaría para efectos de dar cumplimiento al auto que dispuso declarar desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 3 de julio de 2019 por falta de sustentación del mismo, advierte el Despacho que se incurrió en un defecto que debe subsanarse para evitar que se genere la causación de un perjuicio.

Mediante anotación en estado del 1º de julio de 2020, se dispuso la notificación del auto del 30 de junio de 2020 que, acorde con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por así señalarlo, ordenó correr traslado al apelante por el término de cinco (5) días para que sustentara el recurso de apelación, término que venció sin que la parte interesada dentro del lapso concedido para el efecto, así lo aprovechara, lo que motivó a la declaratoria de desierto en auto posterior y su consecuente devolución al juzgado de origen.

No obstante, una nueva verificación de la notificación, evidencia que la notificación respecto del primer proveído que dispuso correr traslado, se incurrió en un yerro, consistente en el cambio del radicado del proceso, que es el primer anuncio que se observa al revisar las anotaciones del estado electrónico. En efecto, se observa que el auto se notificó bajo el entendido que pertenecía al proceso 2019-**00419**-01, cuando lo correcto es que el radicado de esta instancia lo es el 2019-**00409**-01, en esa medida se cometió una irregularidad de indebida notificación y por tanto la parte apelante no puede asumir las consecuencias de esa irregularidad.

Dicho lo anterior, como medida necesaria para subsanar o reparar la defectuosa actuación judicial, se dispondrá dejar sin efectos, la notificación por estado electrónico No. 043 del 1 de julio de 2020 y del auto de fecha 24 de julio de hogaño, así como la notificación de esta surtida en estado electrónico No. 052 del 27 de julio de 2020 y se

RAD: 2019-00409-01

ordenará nuevamente la notificación del auto del 1º de julio de 2020, con la radicación correcta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto, para este proceso, la notificación en estado electrónico No. 043 del 1º de julio de 2020, en el que se anotó erradamente como radicado de segunda instancia el 2019-00419-00, asimismo se deja sin efectos, ni valor el auto de fecha 24 de julio de 2020, que dispuso declarar desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primer grado y que se notificó por estado electrónico No. 052 del 27 de julio de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría y a través de estado electrónico web y tyba, el auto de fecha 23 de junio de 2020 señalando de manera correcta el radicado del proceso en segunda instancia 2019-00409-01, para que el apelante dentro de los cinco (5) días siguientes proceda a la sustentación del recurso de apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91c707faff2582f20914041d5467cf33806814aa31d46760b07886c695ac126e

Documento generado en 07/09/2020 06:46:59 p.m.